Auto Interlocutorio No. 105
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. "PROGRESEMOS" EN LIQUIDACIÓN
Demandado: EDIER STIVEN ALBORNOZ AYA BEATRIZ ESTRADA SANDOVAL ANA MARIA BECERRA YUSTI
Radicación: 760014003008**2021**00**208**

1. De conformidad con las previsiones contenidas en el inciso 5º del artículo 121 del Código General del Proceso, se dispondrá la prórroga del término para resolver la instancia hasta por seis meses; lo anterior teniendo en cuenta la inminencia de su vencimiento y la imposibilidad de su evacuación tempestiva dado a:

1.1. Las adaptaciones logísticas para iniciar el sistema de prestación del servicio de administración de justicia de manera virtual con ocasión de la pandemia mundial, y las limitaciones en el acceso de servidores a las instalaciones físicas del Palacio de Justicia desde el 1 de julio de 2020.

1.2. El represamiento laboral generado por la suspensión de términos del **16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020** decretada por el Consejo Superior de la Judicatura.

1.3. El considerable incremento en acciones constitucionales asignadas al Despacho (y a los jueces municipales) con ocasión de las nuevas reglas de reparto de tutelas consagradas en el Decreto No. 1983 de 2017.

2. Como quiera que, la continuidad del proceso requiere del impulso del extremo activo de la Litis, el Despacho advierte paralizada la actuación toda vez que, no se ha cumplido aún con la **notificación efectiva de su contraparte**.

2.1. Así mismo, se observa que el procurador judicial aún no ha cumplido con la **materialización de las medidas cautelares libradas en el presente proceso**, siendo aquello indispensable para la garantía del pago reclamado. Según el artículo 317 del Código General del Proceso, cuando la continuidad de la actuación necesite del cumplimiento de una carga procesal o acto de la parte promotora del respectivo proceso, *"el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado"*, so pena de tener *"por desistida tácitamente la respectiva actuación" e imponer "condena en costas"*.

En consecuencia y de conformidad con el numeral 1° del artículo 443 de la norma ibídem, el Juzgado

RESUELVE

1. PRORROGAR el término para resolver la instancia hasta por **seis meses**, el cual iniciará a contabilizarse desde el momento que termine la oportunidad inicial que tenía esta judicatura para fallar.

2. La presente decisión no admite recursos (Inc. 5, artículo 121 del C.G.P.)

3. REQUERIR a la parte demandante para que, dentro de los **diez (10) días** siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con la siguiente carga procesal destinada a la **notificación efectiva** del auto interlocutorio No. 801 del 14 de mayo de 2021 expedido por esta judicatura, respecto de su contraparte, al tenor de lo dispuesto en el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso **o** lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4. REQUERIR al ejecutante para que, al amparo de lo consagrado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, y dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con la siguiente carga procesal destinada a la **materialización de la medida cautelar decretada.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

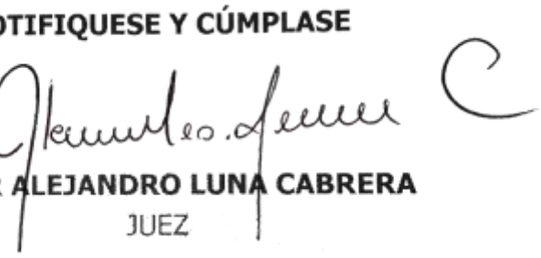

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 010

Fecha: ENE.27.2022

S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02fa64dfff04a0d7c5b926578a6ef524d655a728db7f11fc5da138fa6530e54d**
Documento generado en 26/01/2022 11:48:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica